
PUBLICACIONES ADELANTADAS

LEY 2996 - (Dcto. N° 4246)

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL 1975
- MODIFICACIONES

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Fijanse en los importes que se detallan en los Anexos I a XX que forman parte integrante de la presente Ley las remuneraciones y adicionales que con carácter general hacen al cargo, incluidos los incrementos otorgados en cumplimiento del Acta de Compromiso Nacional del personal de los Organismos dependientes del Gobierno Provin-

cial y Municipal que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º - La Escala de Bonificación por Antigüedad para el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el grado que revista y con exclusión de las Autoridades superiores del Poder Ejecutivo, personal comprendido en los artículos 5º, 9º, 10º y 16º de la Ley 2916 y los Intendentes, Secretarios y Tesoreros de las Municipalidades de segunda y tercera categoría. Vocales de Directorios de Organismos autárquicos será la siguiente:

1 a 3 años	16%	sobre el sueldo básico	
3 a 6 años	22%	" "	
6 a 9 años	28%	" "	
9 a 12 años	34%	" "	
12 a 15 años	40%	" "	
15 a 18 años	47%	" "	
18 a 21 años	54%	" "	
24 a 27 años	66%	" "	
27 a 30 años	72%	" "	

más de 30 años 78% " " " "

Personal que haya prestado servicios en otras jurisdicciones, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, se le computará la antigüedad correspondiente y gozará de este beneficio, siempre y cuando certifique sus servicios mediante certificado de los Institutos Previsionales correspondientes.

Todo el personal, cualquiera sea el tiempo que demore en la certificación correspondiente, se le acreditarán los importes con retroactividad al día en que hubieran sido suspendidos.

ARTICULO 3º — Fíjense a partir del 1º de Junio del año en curso los siguientes importes en concepto de Asignaciones Familiares:

1 — Asignación por Matrimonio	■	1.237 —
2 — Asignación Prenatal	\$	150 —
3 — Asignación por Nacimiento	■	1.522 —
4 — Asignación por Adopción	■	1.522 —
5 — Asignación por Cónyuge	■	150.—
6 — Asignación por Hijo	\$	150 —
7 — Asignación por Familia Numerosa	\$	96 —
8 — Asignación por Escolaridad Primaria	\$	76,—
9 — Asignación por Escolaridad Media y Superior	\$	124,—
10 — Asignación por Ayuda Escolar Primaria	\$	150,—
11 — Asignación por Escolaridad Primaria Familia Numerosa	\$	115.—
12 — Asignación por Escolaridad Media y Superior Familia Numerosa	\$	190.—
13 — Asignación por Hijo Incapacitado	\$	274 —
14 — Asignación por Escolaridad Primaria y/o Diferencial a Hijos o personas incapacitadas a su cargo	\$	147,—
15 — Asignación por Escolaridad Media y Superior y/o Diferencial por hijo o personas incapacitadas a su cargo	\$	230,—
16 — Asignación por padres sexagenarios y hermanos menores y/o impedidos	\$	95 —
17 — Asignación por ayuda escolar primaria de hijos incapacitados	\$	274 —

Incrementátese a partir del 1º de Agosto del año en curso, en un Cien por Ciento (100%) los importes en concepto de "Asignaciones Familiares" vigentes al 31 de Mayo '75 de acuerdo al siguiente detalle:

1 — Asignación por Matrimonio	\$	2.094 —
2 — Asignación por Nacimiento	\$	2.576 —
3 — Asignación por Adopción	\$	2.576 —
4 — Asignación por Cónyuge	\$	254 —
5 — Asignación por hijo	\$	254 —
6 — Asignación por Hijo Incapacitado	\$	508.—
7 — Asignación por Familia Numerosa	\$	162,—
8 — Asignación por Escolaridad Primaria	\$	128,—
9 — Asignación por Escolaridad Primaria y/o diferencial a hijos o personas Incapacitadas a su cargo	\$	254 —
10 — Asignación por escolaridad media y superior	\$	210 —
11 — Asignación por Escolaridad Primaria de Familia Numerosa	\$	194 —
12 — Asignación por Escolaridad Media y Superior de Familia Numerosa	\$	322 —
13 — Asignación por Escolaridad Media y Superior y/o Diferencial por Hijos o Personas Incapacitadas a su cargo	\$	420,—
14 — Asignación por Padres Sexagenarios y Hermanos Menores y/o Impedidos	\$	150,—

15 - Asignación por Ayuda Escolar Primaria	\$	254.-
16 - Asignación Pre-Natal	\$	254.-
17 - Asignación por Ayuda Escolar Primaria de Hijos Incapacitados	\$	508.-
18 - Asignación anual complementaria de vacaciones consistente en duplicación de asignación familiar del mes de enero de cada año, con excepción de Matrimonio, Nacimiento, Adopción y Ayuda Escolar Primaria.		
19 - Asignación por Maternidad, que consiste en el pago de una suma igual al sueldo y salario durante el período en que la mujer goce de la licencia legal en el empleo con motivo del parto. Para hacerse acreedor de dicho beneficio se requerirá una antigüedad mínima de 3 meses en el empleo.		

ARTICULO 4º - El índice para el personal docente, dependiente del Consejo General de Educación, Dirección Provincial de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial, Dirección General de Cultura y Escuela de Policía, es la de un punto igual a ciento diez (1=110).

Maestro de Grado: Seis Mil Cincuenta (\$ 6.050) pesos provenientes de cincuenta y cinco (55) puntos por el índice uno igual a ciento diez.

Maestro Especial: Cinco Mil Ciento Setenta (\$ 5.170) pesos provenientes de cuarenta y siete (47) puntos por índice de uno igual a ciento diez (1=110).

ARTICULO 5º - El personal docente mencionado en el Artículo anterior, percibirá además de las remuneraciones que resulte de la aplicación del índice 1=110 los siguientes montos:

- a) Personal retribuido por cargo (\$ 1.750) mensuales excluidos Maestros de Grado y Maestro Especial.
- b) El personal que se desempeña por hora de cátedra en ochenta y siete (\$ 87,50) pesos c) 50/100 mensuales, suma establecida por Ley 20.515 la que se liquidará en la forma y condiciones establecidas por la mismas las que rigen para liquidación del sueldo básico.
- c) Los complementos establecidos en el anexo 13 y 14 se liquidará en los importes consignados en los mismos y forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º - El personal docente de-

pendiente de la Dirección Provincial de Cultura y Escuela de Policía, percibirá las remuneraciones que resulten de la aplicación de los siguientes puntos:

Director 69 puntos básicos + 12 puntos dedicación Exclusiva.

Vice-Director 71 puntos básicos.

Horas de Cátedra: Igual a 3 puntos

ARTICULO 7º - El personal de Seguridad de la Policía gozará de una bonificación por antigüedad por años de servicios computables en la Administración Pública Provincial de ochenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 86,25).

Esta bonificación no podrá ser inferior en su totalidad a trescientos cuarenta y cinco pesos (\$ 345) mensuales para el personal de uno a cuatro años (1 a 4 años) de servicios.

ARTICULO 8º - Ningún empleado o funcionario de la Provincia de Catamarca, cualquiera sea el número de cargos públicos que desempeñare en la Administración Pública Provincial y/o Municipal podrá percibir una remuneración por todo concepto mayor al 90% de la remuneración total de los Ministros del Poder Ejecutivo. Quedan exceptuados de esta obligatoriedad el Gobernador, el Vice-Gobernador, los Ministros de la Corte, el Procurador de la Corte y Médicos Full-Time que se desempeñen en zonas desfavorables y muy desfavorables.

ARTICULO 9º - Los Magistrados y Funcionarios Judiciales percibirán las remuneraciones que se detallan en la planilla Anexa X,

de acuerdo a lo prescripto en la Constitución Provincial. En cuanto al Personal Administrativo Judicial se incrementarán provisoriamente sus haberes en un cien por ciento (100%) sobre los vigentes al 31 de Mayo de 1975 que se detallan en planilla anexo N^o XI, autorizándose a reajustar en el momento de conocerse el incremento definitivo.

ARTICULO 10^o – Las retribuciones del Personal Transitorio y Contratado se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración equivalente de la Planta Permanente.

ARTICULO 11^o – Deróganse en la Ley 2916 los siguientes artículos: 2^o, 3^o, 4^o, 8^o, 9^o, 12^o, 14^o y 35^o, los que quedan actualizados por sus correspondientes en cada caso.

ARTICULO 12^o – Derógase en todos los casos en la Ley 2915 y modificatorias el puntaje establecido para el Personal Docente de la Administración Pública Provincial, tanto en la rama Primaria como en la Secundaria, Superior, Técnica y Especial y sustitúyese por el Anexo XIII que es parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 13^o – Incrementase en un cien por ciento (100%) la escala de viáticos, en las formas y condiciones establecidas en el artículo 33^o de la Ley 2916 y cuyos montos se determinan en el Anexo XIX. Esta disposición tendrá vigencia a partir de la Promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 14^o – Establécese para los jubilados y pensionados afiliados al I.P.P.S., un incremento del 130% en sus haberes hasta que se fijen en definitiva el porcentaje en que se aumentarán dichas prestaciones. Con los aumentos que se disponen, el máximo de los haberes jubilatorios, no podrá exceder del cuádruple del sueldo básico de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 15^o – En todos los casos los incrementos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales.

ARTICULO 16^o – Los aportes correspondientes al 25% del primer mes de aumento, se descontarán con las liquidaciones del mes de junio.

ARTICULO 17^o – Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia con retroactividad al 1^o de Junio de 1975.

ARTICULO 18^o – Derógase todo lo que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 19^o – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca
5 de Noviembre de 1975.

Decreto G. N^o 4246.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o – Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese e incorpórase en el Registro y Boletín Oficial.

M O T T
Maxrud Angel Yadón

C A T E G O R I A S	SUELDO BASICO	TOTAL SDO. MENSUAL
01 - AUTORIDADES SUPERIORES		
Gobernador	44.831	44.831
Vice-Gobernador	38.353	38.353
Ministro	37.361	37.361
Asesor de Gobierno	29.290	29.290
Fiscal de Estado	33.626	33.626
Ministro de la Corte	37.361	37.361
Procurador de la Corte	37.361	37.361
Subsecretario	29.290	29.290
Secretario Gral. de la Gobernación	29.290	29.290
Jefe de Policía	29.290	29.290
Presidente del Inst. R. de Cat.	22.878	22.878
Director Ejec. Inst. R. de Cat.	22.878	22.878
Contador Gral. de la Provincia	22.878	22.878
Presidente del I. P. de la V.	22.878	22.878
Presidente del I. P. P. S.	22.878	22.878
Administrador de Vialidad	22.878	22.878
Presidente de Turismo y P.	22.878	22.878
Director Casa Cat. Capital Fed.	22.878	22.878
Senadores y Diputados (Dieta)	33.625	33.625

TRIBUNAL DE CUENTAS

01 - a) AUTORIDADES SUPERIORES

Presidente del Tribunal de Cuentas	33.625
Vocal del Tribunal de Cuentas	33.625

**02 - b) PERSONAL ADMINISTRATIVO
Y TECNICO**

Categorías

Relator (Contable y Legal)		18.305
Secretario General		17.036
Jefe de Area Técnica	25	16.775
Jefe de Area	20	12.100
Perito Fiscal	19	11.400

d) Personal Jerarquizado Ejecutivo

Sub-Jefe de Despacho	17	10.200
Jefe de División	14	9.300
Habilitado	13	9.000
Jefe de Sección	13	9.000

h) Personal Administrativo

Oficial Principal	11	8.200
Oficial 1º	10	7.850
Oficial 2º	9	7.550
Oficial 3º	8	7.250

Auxiliar 1º	5	6.350
Auxiliar 2º	4	6.100
09 - PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Profesional A. 1		15.460
11 - PERSONAL DE SERVICIO		
Ordenanza 3º	2	5.700
Peón de Limpieza	1	5.600
02 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
a) Personal Directivo Superior		
Tesorero General de la Provincia	17.358	17.358
Director Provincial	17.358	17.358
Sub-Contador Gral. de la Provincia	17.358	17.358
Sub-Director Provincial	16.790	16.790
Director General	16.790	16.790
Secretario General del I. P. P. S.	16.790	16.790
Sub-Tesorero Gral. de la Provincia	16.790	16.790
Sub-Director de Vialidad	16.790	16.790
Vocal Directorio (Ent. Autárquico)	16.790	16.790
Gerente de Promoción	15.863	15.863
Gerente Casa de Cat. (Capital Federal)	15.863	15.863
Secretario Electoral	15.863	15.863
Gestor de la Provincia	15.863	15.863
Sub-Director General	14.720	14.720
Director A.	11.380	11.380
Vice-Presidente del Inst. Rural de Cat.	16.189	16.189
b) Fiscalía de Estado		
Jefe de Departamento Judicial		18.350
Jefe de Departamento Asesoram. y Legislativo		18.530
c) Personal Jerarquizado Ejecutivo		
	Categorías	
Secretario del Archivo General		15.775
Jefe Administrativo del Ministerio	21	12.800
Jefe de Despacho de Subsecretarías Ministerios y Secretaría General	21	12.800
Jefe de Logística y Capacitación	21	12.800
Piloto Aviador	21	12.800
Intendente Casa de Gobierno	21	12.800
Secretaria Analista	21	12.800
Jefe de Despacho	20	12.100
Sub-Secretario del I. P. P. S.	20	12.100
Jefe de Programación	20	12.100
Jefe de Operadores y Perforadores	20	12.100
Secretario Contable	22	13.500

Secretario Administrativo	22	13.500
Analista de Presupuesto 1ra.	20	12.100
Perito Contable A. (Consejo Gral. Educación)	20	12.100
Secretario Gral. Dirección de Rentas	19	11.400
Administrador Cine Catamarca	19	11.400
Encargado de Despacho A.	19	11.400
Secretario de Org. Descentralizado	19	11.400
Secretario de Dirección Provincial	19	11.400
Analista de Sistema	19	11.400
Analista de Despacho	18	10.550
Jefe de Coordinación	18	10.550
Síndico I. D. R. C.	18	10.550
Perito Contable (R/ Reparaciones que atienden trabajos públicos)	18	18.550
Perito Contable A. Org. Descent. y Dirección de Administración	18	10.550
Programador	18	10.550
Analista de Presupuesto 2da.	18	10.550
Sub-Jefe de Despacho	17	10.200
Perito Contable B. Org. Descent. y Dirección de Administración	17	10.200
Habilitado Mayor Org. Descent. y Dirección de Administración	17	10.200
Operador	17	10.200
Encargado Técnico (Direc. Provincial Rentas)	17	10.200
Director c/ Funciones de Médico de Zona	16	9.900
Jefe de Departamento A. 1	16	9.900
Perito Contable de Deión Provincial	16	9.900
Sub-Habilitado Mayor Org. Descent. y Dirección de Administración	16	9.900
Secretario de Dirección General	16	9.900
Perforador	16	9.900
Jefe de Departamento A. 2	15	9.600
Perito Contable de Dirección Gral.	15	9.600
Encargado Administrativo	15	9.600
Jefe de División	14	9.300
Secretario	14	9.300
Sub-Perito Contable Dirección Gral.	14	9.300
Asesor de Comisión Coord. y Planeamiento	14	9.300
Técnico de Investigaciones Educativas	14	9.300
Asistente Social de 1ra.	14	9.300
Estadígrafo	14	9.300
Asistente Social de 2da.	13	9.000
Jefe de Sección	13	9.000
Verificador Externo	13	9.000
Inspector	13	9.000
Ecónomo Dietista	13	9.000
Habilitado	13	9.000
Verificador Presupuestario	13	9.000
Orientador	13	9.000

f) Personal Jerarquizado Universitario

Jefe de Departamento Técnico A. (Con 5 años de estudios y 6 horas de trabajo)		16.775
Jefe de División Técnico A. (Con 5 años de estudios y 6 horas de trabajo)		15.968
Médico Supervisor (Servicios Sociales)		15.986
Jefe de Departamento Técnico B. (Con 4 años de estudios y 6 horas de trabajo)		15.460
Jefe de División Técnica B. (Con 4 años de estudios y 6 horas de trabajo)		15.099

g) Personal Técnico

Jefe de Departamento Técnico A. 1	23	14.200
Jefe de Departamento Técnico A. 2	22	13.500
Encargado Técnico	19	11.400
Técnico 1º	18	10.550
Técnico 2º	17	10.200
Técnico 3º	16	9.900
Técnico 4º	15	9.600
Auxiliar Técnico 1º	15	9.600
Auxiliar Técnico 2º	14	9.300
Auxiliar Técnico 3º	13	9.000
Auxiliar Técnico 4º	12	8.600

h) Personal Administrativo

Oficial Mayor	12	8.600
Oficial Principal	11	8.200
Oficial 1º	10	7.850
Oficial 2º	9	7.550
Oficial 3º	8	7.250
Auxiliar Mayor	7	6.950
Auxiliar Principal	6	6.650
Auxiliar 1º	5	6.350
Auxiliar 2º	4	6.100
Auxiliar 3º	3	5.850

i) Personal de Sanidad

Enfermero A.	12	8.600
Enfermero B.	11	8.200
Enfermero C.	10	7.850
Auxiliar de Enfermería D.	7	6.950
Auxiliar de Enfermería E	6	6.650

j) Personal de Servicios Asistenciales

Administrador Hospital A.	16	9.900
Administrador Hospital B.	15	9.600
Administrador Hospital C.	14	9.300
Chófer A.	11	8.200
Chófer B.	10	7.850
Chófer C.	9	7.550
Mucama A.	9	7.550

Mucama B.	8	7.250
Cocinera	8	7.250
Lavandera	8	7.250
03 – PERSONAL DE GABINETE		
Secretario Privado Gobernador		13.450
Secretario Privado Ministro		12.400
05 – PERSONAL DOCENTE		
Profesor Especial		7.550
09 – PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Profesional A.1 (Con 5 años Estudio y 6 horas de trabajo)		15.960
Profesional A.2 (Con 5 años estudio y 3 horas de trabajo)		9.732
Profesional B.1 (Con 4 años estudio y 6 horas de trabajo)		13.708
Profesional B.2 (Con 4 años estudio y 3 horas de trabajo)		9.380
Técnico Universitario A. (Con 2 años mínimos de estudio y 6 hs. de trabajo)		11.288
Técnico Universitario B. (Con 2 años mínimos de estudio y 4 hs. de trabajo)		9.796
10 – PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA		
Chófer Superior (Para Gobernador, Ministro, Subsecretario y Secretario General)	15	9.600
Jefe de Sección Taller	13	9.000
Operario Especializado 1º y Capataz obra 1º	12	8.600
Chófer Principal	11	8.200
Operario Especializado 2º y Capataz Obra 2º	9	7.550
Jefe de Taller		7.250
Chófer A.		6.950
Chófer B.		6.650
Operario 1º		6.650
Chófer C.		6.350
Operario 2º		6.350
Operario 3º		6.100
Operario 4º		5.850
11 – PERSONAL DE SERVICIO		
Mayordomo	10	7.850
Sub-Mayordomo	8	7.250
Capataz	5	6.350
Ordenanza 1º	4	6.100
Portero 1º		6.100
Ordenanza 2º		5.850
Portero 2º		5.850
Ordenanza 3º		5.700
Peón de Limpieza		5.600

ESCALA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL POLICIAL A PARTIR DEL 1º/6/75 -

<i>Jerarquía</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Riesgo Profesional-25% S. Básico Agente</i>	<i>Dedicación Especial 20% S. Básico Agente</i>	<i>Responsabilidad Funcional-5% Básico Grado</i>	<i>Total Sueldo</i>
PERSONAL SUPERIOR					
Inspector General	21.243,75	1.471,72	1.177,38	1.062,19	24.955,04
Inspector Mayor	19.009,39	1.471,72	1.177,38	950,47	22.608,96
Comisario Inspector	18.022,57	1.471,72	1.177,38	901,13	21.572,80
Comisario Principal	17.091,33	1.471,72	1.177,38	854,57	20.595,00
Comisario	16.081,92	1.471,72	1.177,38	804,10	19.535,12
Sub-Comisario	13.876,90	1.471,72	1.177,38	693,84	17.219,84
Oficial Principal	12.476,34	1.471,72	1.177,38		15.125,44
Oficial Auxiliar	10.645,94	1.471,72	1.177,38		13.295,04
Oficial Ayudante	8.780,34	1.471,72	1.177,38		11.429,44
Oficial Sub-Ayudante	7.728,74	1.471,72	1.177,38		10.377,84
PERSONAL SUBALTERNO					
Suboficial Mayor	10.645,94	1.471,72	1.177,38		13.295,04
Suboficial Principal	9.479,94	1.471,72	1.177,38		12.129,04
Sargento Ayudante	8.547,14	1.471,72	1.177,38		11.196,24
Sargento Primero	8.293,70	1.471,72	1.177,38		10.942,80
Sargento	7.577,38	1.471,72	1.177,38		10.226,48
Cabo Primero	7.064,34	1.471,72	1.177,38		9.713,44
Cabo	6.217,78	1.471,72	1.177,38		8.866,88
Agente	5.886,90	1.471,72	1.177,38		8.536,00

PERSONAL JUDICIAL

MAGISTRADOS JUDICIALES CATEGORÍAS	SUELDO BASICO	TOTAL
a) Fiscal y Juez de Cámara	33.625	33.625
Defensor en lo penal	33.625	33.625
Juez de 1ra. Instancia	30.263	30.263
Juez de Paz Letrado	30.263	30.263
Agente Fiscal	27.237	27.237
Defensor General	27.237	27.237
b) Secretario de la Corte	24.514	24.514
Secretario de la Cámara	23.289	23.289
Secretario de 1ra. Instancia	22.125	22.125
Secretario de Juzgado de Paz Letrado	22.125	22.125
Director del Reg. de la Propiedad y Archivo	22.125	22.125
Secretario Contable y Administrativo (Contador Público Nacional)	24.514	24.514
Inspector de Justicia	22.125	22.125

PERSONAL JERARQUICO

Jefe de División	15.094	15.094
Oficial Superior de 1ra.	14.569	14.569
Oficial Superior de 2da.	13.781	13.781

PERSONAL TECNICO
ADMINISTRATIVO

Jefe de Despacho	13.256	13.256
Oficial Mayor	11.550	11.550
Oficial Principal	10.500	10.500
Oficial	9.713	9.713
Oficial Auxiliar	8.925	8.925
Escribano Mayor	8.188	8.188
Escribiente	7.088	7.088
Auxiliar	6.038	6.038

PERSONAL OBRERO Y DE
MAESTRANZA Y SERVICIOS

Personal Jerárquico

Auxiliar Mayor	9.450	9.450
----------------	-------	-------

Personal Obrero de Maestranza y
de Servicios

Auxiliar Principal Técnico	8.663	8.663
Auxiliar 1º	7.612	7.612
Auxiliar de 2da.	7.088	7.088
Auxiliar Ayudante	6.300	6.300
Ayudante	5.644	5.644

PERSONAL VIAL

CATEGORIAS	SUELDO BASICO MENSUAL
Carrera Personal Superior	
XX	24.750,00
XIX	22.265,10
Carrera Personal Profesional	
XVIII	20.021,10
XVII	18.008,10
XVI	16.196,40
XV	14.566,20
Carrera Personal Técnico	
XIV	13.101,00
XIII	11.781,00
XII	10.596,30
XI	9.539,40
X	8.570,10
IX	7.708,80
VIII	6.933,30
VII	6.237,00
VI	5.735,00
Carrera Personal Administrativo	
XIII	11.781,00
XII	10.596,30
XI	9.530,40
X	8.570,10
IX	7.708,80
VIII	6.933,30
VII	6.237,00
VI	5.735,00
Carrera Personal Obrero	
XII	10.596,30
XI	9.530,40
X	8.570,10
IX	7.708,80
VIII	6.933,30
VII	6.237,00
VI	5.735,00
V	5.336,00
IV	5.030,00
II	4.504,00

Personal de Maestranza y Servicio

IX	7.708,80
VIII	6.933,30
VI	5.735,00
V	5.330,00
IV	5.030,00

d) PERSONAL GRAFICO

DENOMINACION	CATEG. CONVENIO	SUELDO BASICO
Encargado Taller B. + 10%		
Maquinista B.	9 + 10%	7.150
Linotipista C.	9	6.500
Tipógrafo D.	8	6.000
Linotipista D.	7	5.550
Maquinista D.	7	5.550
Encuadernador D.	7	5.550
Corrector Pruebas D.	7	5.550
Tipógrafo E.	7	5.550
Maquinista E.	6	5.150
Cortador E.	6	5.150
Encuadernador E.	6	5.150
Minervista E.	6	5.150
Corrector Pruebas F.	6	5.150
Encuadernador F.	5	4.750
Minervista G.	5	4.750
Aprendiz N.	4	4.450
Aprendiz N.	3	4.150
Aprendiz N.	2	3.850
	1	3.600

ENSEÑANZA PRIMARIA

PERSONAL DOCENTE	Básico	Ded. Excl.	F. Dif.
Presidente	160		
Vocal del Consejo	130		
Secretario General	77	39	
Jefe de Estadística y Censo	67	7	
Supervisor General	77	39	
Supervisor de Zona	73	36	
Supervisor de Materias Especiales	73	36	
Director de Enseñanza Religiosa	67		
Gabinetista Psicotécnico Doble Escolaridad	59	20	
Director de Cultura y Difusión	67	7	
Director Escuela Primera Categoría Común	67	7	
Director Esc. Doble Esc. Primera Categoría	67	7	35
Vice-Director Esc. Común Primera Categoría	67	7	
Vice-Director Esc. Doble Esc. Primera Categoría	64	3	35
Maestro Jardín de Infantes	56	4	
Maestro para no Videntes	56	4	
Maestro para Lisiados	56	4	
Maestro Nivelador	56	4	
Director Escuela Común Segunda Categoría	59	7	

Director Esc. Doble Esc. Segunda Categoría	59	7
Director Escuela Nocturna de Adultos	59	7
Director Escuela Común Tercera Categoría	57	6
Maestro de Grado Escuela Común	55	
Maestro de Grado Esc. Doble Escolaridad	55	
Director Esc. Común Cuarta Categoría	56	5
Maestro Escuela Nocturna de Adultos	58	
Maestro Especial	47	
Maestro Especial Esc. Doble Escolaridad	47	
Maestro de Inglés	47	
Maestro de Taller	47	
Vocal Junta de Clasificación	45	
Maestro Celador Escuela Doble Escolaridad	55	

Dirección Provincial de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial

CARGO	PUNTOS
Supervisor	82 — 37
Secretario Técnico	82 — 37
Rector Enseñanza Superior	69 — 12
Director de 1ra.	69 — 12
Vice-Director de 1ra.	71
Director de 2da.	67 — 10
Vice-Director de 2da.	69
Director de 3ra.	66 — 8
Vice-Director de 3ra.	68
Secretario de 1ra.	63
Secretario de 2da.	61
Secretario de 3ra.	59
Maestro de Escuela Técnica	57
Regente	61
Pro-Secretario de 2da.	55
Ayudante de Trabajos Prácticos	53
Jefe de Trabajos Prácticos	55
Maestro de Enseñanza Práctica	55
Preceptor	47
Vocal	45

HORAS DE CATEDRAS RETRIBUIDAS CON INDICE 3

HORAS	COMPLEMENTO
1	8
2	15
3	23
4	30
5	38
6	45
7	53
8	60
9	68
10	76
11	83
12	91

13	98
14	106
15	113
16	121
17	128
18	136
19	144
20	151
21	95
22	39
23	7

PERSONAL DOCENTE RETRIBUIDO
POR CARGO

INDICE POR CARGO

COMPLEMENTO

	749
	731
	712
	693
	675
	656
	637
	618
	600
	581
	562
	544
	525
41	506
	488
	469
	450
	432
	413
	394
	375
	357
	338
	319
	301
	282
	263
	245
	226
57	207
	189
	170
	151
61	132
	114
	95
	76

65	58
66	38
67	26
69	7

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

CATEGORIA	TOTAL DE SUELDO
	4.500,00
	4.880,00
	5.260,00
	5.640,00
	6.000,00
	6.300,00
	6.600,00
8	7.000,00
9	7.300,00
10	7.600,00
11	7.900,00
12	8.200,00
13	8.300,00
14	8.441,00
15	8.615,00
16	8.796,00
17	8.973,00
18	9.152,00
19	9.328,00
20	9.493,00
21	9.658,00
22	9.824,00
23	9.989,00
24	11.120,00
25	11.478,00
26	12.103,00
27	12.824,00
28	13.914,00
29	15.002,00

MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DE PRIMERA CATEGORIA

CATEGORIA	TOTAL DE SUELDO
1	4.500,00
2	4.629,00
3	5.000,00
4	5.300,00
5	5.700,00
6	6.000,00
7	6.300,00
8	6.700,00
9	7.000,00
10	7.300,00
11	7.700,00
12	8.000,00

13	8.250,00
14	8.550,00
15	9.000,00
16	9.400,00
17	9.700,00
18	10.300,00

MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DE 2ª Y 3ª CATEGORIA

CATEGORIA	TOTAL DEL SUELDO
1	4.500,00
2	4.629,00
3	5.000,00
4	5.300,00
5	5.700,00
6	6.000,00
7	6.300,00
8	6.700,00
9	7.000,00
10	7.300,00

ESCALA DE VIATICOS

I) VIATICOS

1 - Para salidas fuera de la Provincia:

- a) Funcionarios desde la jerarquía de Subsecretarios inclusive, la suma de Un Mil (\$ 1.000,00) pesos diarios.
- b) Funcionarios, Profesionales y agentes con un sueldo básico superior a Quince Mil (\$ 15.000,00) incluido Secretario Privado del Gobernador, la suma de Ochocientos (\$ 800,00) pesos diarios.
- c) Resto de los agentes incluidos contratados, mensualizados y jornalizados, la suma de Seiscientos (\$ 600,00) pesos diarios.

2 - Para salidas dentro de la Provincia:

- a) Funcionarios desde la jerarquía de Subsecretarios inclusive, la suma de Quinientos (\$ 500,00) pesos diarios.
- b) Funcionarios, Profesionales, Secretario Privado del Gobernador y agentes con un sueldo básico superior a Quince Mil (\$ 15.000,00) pesos, la suma de Cuatrocientos Cuarenta (\$ 440,00) pesos diarios.

c) Resto de los agentes, incluidos contratados, mensualizados y jornalizados, la suma de Trescientos (\$ 300,00) pesos diarios.

Si se prevé que la Comisión, dentro o fuera de la Provincia con exclusión de los funcionarios comprendidos en los apartados I-1 a) y I-2-a) y el personal afectado a tareas de inspección a establecimientos escolares de la Provincia excediera de los seis (6) días, ésta deberá ser autorizada por Resolución de la Subsecretaría competente y se liquidará por el término que exceda los seis (6) días y hasta los doce días en base a la siguiente escala:

- 1 - Para los funcionarios comprendidos en los apartados I-1-b) y I-2-b) la suma de Trescientos (\$ 300,00) pesos diarios.
- 2 - Para los agentes comprendidos en los apartados I-1-c) I-2-c) las sumas de Doscientos (\$ 200,00) pesos diarios.

A los efectos de la liquidación de viáticos se imputará como día entero las fracciones superiores a diez (10) horas debiendo computarse como medio viático las fracciones comprendidas entre seis y diez horas.

Quando se trate de comisiones inferiores a 6 horas y el cumplimiento de la función asignada implique la necesidad de almorzar o ce-

nar fuera de su residencia habitual, se les reconocerá la suma de Cincuenta (\$ 50,00) pesos en concepto de indemnizaciones por comida. Esta indemnización no podrá exceder de una por día.

El Gobernador y Vice-Gobernador, no percibirán viáticos y sus gastos dentro y fuera de la Provincia serán atendidos con la Partida "Gastos Reservados".

II – GASTOS DE RESIDENCIA

- a) Director y Jefes de Organismos Descentralizados y Centralizados, Personal con título Universitario y agentes con sueldo básico superior a Quince Mil (\$ 15.000,00) pesos, la suma de Tres Mil (\$ 3.000,00) pesos.
- b) Resto de los agentes, incluidos contratados, mensualizados y jornalizados a razón de Dos Mil Cuatrocientos pesos (\$ 2.400,00).

GASTOS EN PERSONAL .	
BIENES DE CAPITAL	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
INVERSIONES FINANCIERAS	
CREDITO ADICIONAL	
CONTRIBUCIONES	

cuyo detalle figura, en planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2º. – Incrementase en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 81.429.186,86), al Cálculo de Recursos de la Administración Central, Ley N° 2915, por incorporación de nuevos rubros, según detalle en planilla anexa integrante de la presente Ley.

Artículo 3º. – Como consecuencia de los incrementos dispuestos por los Artículos anteriores, modifícase el balance financiero preventivo consignado en el Artículo 3º de la Ley 2915, de la siguiente forma:

CONCEPTO

Erogaciones	\$ 2.073.119.125,47
Ingresos	\$ 1.299.758.015,86
Déficit	\$ 773.361.109,61